



Resolución Ministerial *N°006-2009-MJNAM*

Lima, 16 ENE. 2009

VISTO: El Oficio N° 011-2008-SERNANP/J del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, sobre Reconocimiento del Área de Conservación Privada “Llmac”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como Áreas de Conservación Privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos, conforme se desprende del artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sino que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del artículo 42° y el artículo 71° del mencionado Reglamento, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;



Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1013, aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose un plazo para la transferencia de bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA al SERNANP, en su calidad de entidad absorbente;

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece la competencia de dicha entidad para orientar y apoyar técnicamente la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, cuya administración está a cargo de los Gobiernos Regionales, Locales y propietarios de predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, consecuentemente a lo señalado en el considerando precedente, se verifica la modificación tácita del literal c) del artículo 42° y del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, antes citado, en lo relativo al Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el mismo que será realizado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1013 antes referido;

Que, el artículo 7° de las "Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada", aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, establece que las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia y el propietario en base a la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada;

Que, asimismo, el artículo 8° de la referida Resolución Jefatural establece que el reconocimiento del Área de Conservación Privada es el instrumento público legal por el cual el propietario inscribirá ante los Registros Públicos las obligaciones de hacer y de no hacer detalladas en la Carta de Entendimiento, bajo el rubro de cargas, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, surtiendo efectos la Resolución Ministerial de reconocimiento después que el propietario cumpla con remitir al SERNANP una copia de la constancia del inscripción del asiento registral o una copia literal de la partida registral;

Que, mediante documento presentado el 24 de Octubre de 2005, rectificado por escrito presentado el 21 de abril de 2008, la Comunidad Campesina Llamac solicita al INRENA el Reconocimiento como Área de Conservación Privada por un período de diez (10) años, al área de la Unidad Catastral N° 99545 que tiene una extensión de 6,037.8525 ha (seis mil treinta y siete hectáreas y ocho mil quinientos veinticinco metros cuadrados), y está ubicada en el distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en la Ficha N° 00012915 de la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, adjuntando para tal efecto la declaración jurada, expediente técnico y certificados registrales inmobiliarios respectivos;

Que, mediante Informe N° 246-2008-INRENA-IANP/DPANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA concluye que la propuesta cuenta con todos los requisitos técnicos y legales establecidos para otorgar el Reconocimiento del Área de Conservación Privada y recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la emisión de la Resolución Ministerial respectiva;



- 2.2.8 Hacer uso de los recursos de biodiversidad de la comunidad para el desarrollo de actividades económicas sustentables que permitan generar ingresos y mejorar los estándares de vida de los comuneros.

Artículo 3°.- De la Carta de Entendimiento

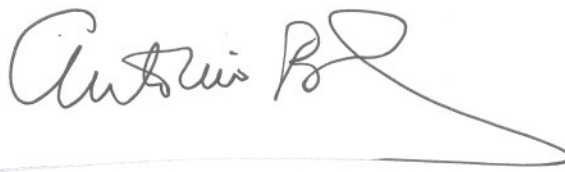
El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP y el representante legal de la Comunidad Campesina Llamac, suscribirán una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de Reconocimiento.

Artículo 4°.- De la Inscripción Registral

Suscrita la Carta de Entendimiento, el propietario del predio gestionará la inscripción de la presente Resolución Ministerial en la Partida Registral del Registro de Predios respectivo, en la que se consignará como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en dicha Carta de Entendimiento.

Producida la inscripción registral, el SERNANP emitirá el “Certificado de Área de Conservación Privada” correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
Antonio José Brack Egg
MINISTRO DEL AMBIENTE

